

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0506 del 05 de mayo del 2015, se impuso medida preventiva y se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al Señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía 70.555.386. En la misma actuación se le requirió para que de forma inmediata procediera a:

- *Recuperar la cota natural del terreno correspondiente a la Ronda hídrica de protección Ambiental de la quebrada Chuscal.*
- *Retirar el material que ha venido depositando allí.*

Que se realizó visita de control y seguimiento con el fin de establecer el cumplimiento a los requerimientos hechos por CORNARE, la cual generó el informe técnico con radicado 112-1522 del 10 de agosto del 2015, así:

**OBSERVACIONES**

*"En la visita de control y seguimiento realizada el día 5 de agosto de 2015, se encontró lo siguiente:*

- *El lleno con material inerte realizado en la margen izquierda de la quebrada La Chuscala, considerada como la Ronda Hídrica de Protección Ambiental, no ha sido retirado.*
- *No se evidencia que hayan continuado depositando material inerte en el predio.*

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

29-08-15

F-GJ-75/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>AUTO 112-0506 DEL 05 DE MAYO DE 2015:</b>					
Recuperar la cota natural del terreno, correspondiente a la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada El Chuscal, en el sitio con coordenadas X: 847.117.161.585. Es decir, deberá retirar el material que ha venido depositando allí.	05/08/2015		X		El lleno no ha sido retirado de la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada La Chuscala

### CONCLUSION:

- *“El señor DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE, no dio cumplimiento a los requerimientos hechos en el AUTO 112-0506 DEL 05 DE MAYO DE 2015, por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.”*

Que con fundamento en el informe técnico con radicado 112-1522 del 10 de agosto de 2015, se estableció que el señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE no dio cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Corporación mediante el Auto con radicado 112-0506 del 05 de mayo del 2015, y por lo contrario con su conducta, se encuentra vulnerando la normativa Ambiental y afectando el medio Ambiente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

#### **a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos*

deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado ...”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- Realizar actividades de depósito de tierra sobre la margen izquierda correspondiente a la Ronda hídrica de protección Ambiental de la quebrada Chuscal, en un predio ubicado en la vereda El Chuscal del de Municipio de El Retiro, con punto de coordenadas **X:847.117, Y:1.161.585, Z:2.284**, en contraposición al **Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE**, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare. Así mismo el **Acuerdo Corporativo 250 del 2011 CORNARE**, en su artículo 5°. Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

(d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento.

Las actividades antes relacionadas, se han venido realizando aproximadamente desde el mes de abril del año 2015, según informe técnico con radicado 112-0773 del 30 de abril de 2015.

**c. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver

conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**Artículo 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

**Parágrafo 1.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 1076 de 2015.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."*

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado 112-1522 del 10 de agosto de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

- "El señor DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE, no dio cumplimiento a los requerimientos hechos en el AUTO 112-0506 DEL 05 DE MAYO DE 2015, por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental."

**b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado 112-0773 del 30 de abril, y 112-1522 del 10 de agosto del 2015, se puede evidenciar que el señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía 70.555.386, con su actuar infringió la normativa ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

**PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ-131-0284 del 15 de abril del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0773 del 30 de abril del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1522 del 10 de agosto del 2015.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía 70.555.386, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CARGO UNICO:** Realizar actividades de deposito de tierra sobre la margen izquierda correspondiente a la Ronda hídrica de protección Ambiental de la quebrada Chuscal, en un predio ubicado en la vereda El Chuscal del de Municipio

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

29-08-15

F-GJ-75/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

de El Retiro, con punto de coordenadas X:847.117, Y:1.161.585, Z:2.284, en contraposición al Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare, y el Acuerdo Corporativo 250 del 2011 CORNARE, en su artículo 5°. Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, entre otras la siguiente: (d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE para que proceda de manera inmediata a realizar las siguientes acciones.

- *“Suspender inmediatamente el depósito de tierra en el predio. De requerir realizar actividades de movimiento de tierra, deberá tramitar el visto bueno ante el Municipio de El Retiro.*
- *Recuperar la cota natural del terreno, correspondiente a la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada El Chuscal, en el sitio con coordenadas X: 847.117.161.585. Es decir, deberá retirar el material que ha venido depositando allí.”*

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía 70.555.386, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuentan con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al investigado, que el expediente **056070321461** donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental en la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4 pm.

**PARÁGRAFO:** para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 Ext. 214, 215.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en la página Web o Boletín Oficial de CORNARE.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** que el Auto que abre periodo probatorio o el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**Expediente: 056070321461**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056070321461**  
Asunto: *Formulación de Cargos*  
Proyectó: *Natalia v.*  
Fecha: *19/08/2015*  
Técnico: *Diego Alonso Ospina*  
Dependencia: *subdirección de servicio al cliente*

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

29-08-15

F-GJ-75/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*